



Revista Bioética

ISSN: 1983-8042

ISSN: 1983-8034

Conselho Federal de Medicina

Zamora, María Ayelén Gaitán; Vicco, Miguel Hernán
Objeción de conciencia como necesidad legal: una mirada desde el aborto
Revista Bioética, vol. 27, núm. 3, 2019, Julio-Septiembre, pp. 528-534
Conselho Federal de Medicina

DOI: <https://doi.org/10.1590/1983-80422019273337>

Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=361570648018>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en [redalyc.org](https://www.redalyc.org)

UAEM
redalyc.org

Sistema de Información Científica Redalyc
Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

PESQUISA

Objeción de conciencia como necesidad legal: una mirada desde el aborto

Maria Ayelén Gaitán Zamora¹, Miguel Hernán Vicco¹

1. Facultad de Ciencias Médicas, Universidad Nacional del Litoral (UNL), Ciudad de Santa Fe, Santa Fe/Argentina.

Resumen

En la comunidad médica existen opiniones muy dispares frente al aborto. Nos proponemos analizar las premisas filosóficas que enmarcan la opinión de los médicos respecto a la legalización del aborto y corroborar cómo varían según la pertenencia generacional de los profesionales; así como establecer qué rol juega la objeción de conciencia para lograr un equilibrio ante la variedad de posturas existentes. Se realizaron entrevistas a médicos y a estudiantes de medicina interrogando si les parecía correcto o no legalizar el aborto y las razones en las cuales basaban sus posturas. Los médicos más jóvenes fueron quienes se mostraron a favor de la legalización en mayor proporción con argumentos brindados con una perspectiva en salud pública. Ante tan variadas posturas e idiosincrasias que conviven en el ámbito médico, la objeción de conciencia se erige como un instrumento legal necesario para proteger la integridad moral de cada persona.

Palabras clave: Aborto. Conciencia. Filosofía médica. Derechos civiles.

Resumo

Objecção de consciência como necessidade legal: um olhar sobre o aborto

Na comunidade médica há opiniões muito diferentes sobre o aborto. Propomos analisar as premissas filosóficas que enquadram a opinião dos médicos sobre a legalização do aborto e corroborar como elas variam de acordo com a pertença geracional dos profissionais, bem como estabelecer que papel a objeção de consciência desempenha para alcançar um equilíbrio ante a variedade de posições existentes. Realizamos entrevistas semiestruturadas com médicos e estudantes sobre suas opiniões sobre a legalização do aborto e as razões que basearam suas posições. Os médicos mais jovens foram os que aprovaram a legalização em maior proporção com argumentos apoiados em perspectiva de saúde pública. Devido à grande variabilidade de posições e idiossincrasias que coexistem no campo da medicina, a objeção de consciência é estabelecida como um instrumento legal necessário para proteger a integridade moral de cada pessoa.

Palavras-chave: Aborto. Consciência. Filosofia médica. Direitos civis.

Abstract

Conscientious objection as a legal need: a look from abortion

In medical community there are very different opinions about abortion. We propose to analyze the philosophical premises that frame the opinion of doctors regarding the legalization of abortion and corroborate how they vary according to the generational belonging of professionals; as well as establishing the role that conscientious objection plays to achieve a balance against the variety of existing positions. We conducted semi-structured interviews to doctors and students about their opinion about abortion legalization and the reasons on which they based their positions. Younger physicians were who approved legalization in greater proportion with arguments offered with a public health perspective. Due to the great variability of positions and idiosyncrasies that coexist in the medical field, conscientious objection is established as a necessary legal instrument to protect the moral integrity of each person.

Keywords: Abortion. Conscience. Philosophy, medical. Civil rights.

Declararam não haver conflito de interesse.

Durante el año 2018, se presentó en la República Argentina el proyecto de ley “Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE)”¹ ante las cámaras legisladoras para su posible aprobación. Éste propone la despenalización y legalización del derecho al aborto para toda persona gestante, accesible en todos los efectores de salud de la Nación.

Más allá del tratamiento cameral, a nivel social el aborto ocupa un lugar destacado en el debate público, abordándolo desde diferentes aspectos fundamentales como la vida, la muerte, la salud, la religión, la ética y la moral, entre otros. Vivimos en la era de la razón, pero estamos inmersos en una heterogeneidad cultural donde las razones son tan numerosas y diversas como individuos y donde con frecuencia, los argumentos se contraponen²: cada persona presenta su propio marco de convicciones en materia ética, religiosa, moral y filosófica, es decir, su propia *conciencia*.

En la Argentina, la Constitución Nacional defiende la libertad de conciencia y de culto en el artículo 14³, y el derecho a la autonomía en el artículo 19⁴. De esta manera, cada individuo puede, en ejercicio de su autonomía, obrar con libertad de conciencia. Este hecho se erige como un imperativo ético y su contemplación forma parte de los derechos humanos fundamentales.

El respeto a esta libertad se traduce en dos dimensiones: por un lado, a través de la tolerancia hacia la diversidad y las discrepancias y, por el otro, en la búsqueda de evitar la imposición de principios morales que vayan en contra de las íntimas convicciones de las demás personas. En otras palabras, la sociedad democrática moderna tiene entre sus valores fundamentales el respeto por la moral ajena⁵.

Dentro de este concepto se enmarca la Objeción de Conciencia, que se define como el derecho subjetivo que tiene un individuo a desobedecer una norma jurídica que imponga acciones u omisiones contrarias a sus convicciones religiosas, morales o éticas⁶. En este marco, se puede establecer que objetores de conciencia son todas aquellas personas que han dado prioridad a los dictámenes de su moral frente a mandatos y normas jurídicas o de cualquier otra autoridad, por lo tanto, el fundamento para la desobediencia al Derecho está precisamente en la escisión entre legalidad y moralidad⁷.

La moralidad es una construcción social, en la cual intervienen intereses y deseos, afectos y actitudes, valores, ideales y preferencias, relaciones de poder y saberes, operantes en cada momento, por lo tanto, los cambios sociales afectan a nuestro *ethos*. Las normas morales constituyen *artefactos sociales* que intentan dar respuestas a los conflictos que suscitan a las nuevas situaciones⁸.

Entonces, dado que las normas morales no son estáticas, sino que, al ser construcciones sociales, tienen el potencial de cambiar según varía la ideología del colectivo social y que en la comunidad médica, al estar conformada por distintos actores sociales, también existen opiniones muy dispares frente a temas éticamente dilemáticos en general y, respecto al aborto, en particular; nos proponemos analizar, desde la filosofía moral, las premisas que enmarcan la opinión de los médicos respecto a la legalización de la práctica abortiva y corroborar si varían a medida que cambia la pertenencia generacional de los profesionales; como también, analizar el rol que cumple la objeción de conciencia como herramienta legal a fin de que ningún individuo deba ver vulnerados los mandatos de su moral si es que éstos están en contra de la ley promulgada por acuerdo de mayorías. Esto favorecerá la comprensión y tolerancia entre colegas, permitiendo a cada uno respetar las propias convicciones morales, sin descuidar el derecho de los pacientes.

Materiales y método

Se realizó un trabajo de tipo cualitativo a través de entrevistas semi-estructuras interpretativas a médicos de la ciudad de Santa Fe y a estudiantes de la carrera de medicina de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Litoral. Éstas interrogaban acerca de la opinión que tenían los entrevistados sobre el proyecto de ley, específicamente si les parecía correcto o no legalizar el aborto; en caso de que la respuesta fuera negativa, se interrogaba acerca de si estaban de acuerdo con las causales bajo las cuales el Código Penal Argentino declara al aborto no punible⁹ (evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; o embarazo producto de una violación)¹⁰.

Se analizaron cuatro grupos generacionales, conformados de la siguiente manera:

- Generación *baby boomers*: Personas nacidas entre 1945-1964;
- Generación X: Nacidos entre 1965-1981;
- Generación Y o *millennials*: nacidos entre 1982-1994;
- Generación Z o *centennials*: nacidos entre 1995 y la actualidad.

Cabe informar que al grupo Y (*millenials*) se lo subdividió en dos: Graduados y Estudiantes.

Resultados

Se realizaron 25 entrevistas en total, 14 a mujeres y 11 a hombres. 15 fueron dirigidas a profesionales médicos de la ciudad de Santa Fe: 5 a médicos pertenecientes a la generación *baby boomers* (60 a 71 años), 5 a médicos pertenecientes a la generación X (40 a 46 años) y 5 a médicos pertenecientes a la generación Y o *millennials* (24 a 33 años).

El resto de las entrevistas se realizó a estudiantes de la carrera de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Litoral: 5 a estudiantes pertenecientes a la generación Y o *millennials* (estudiantes de 5to y 6to años con edades comprendidas entre 24 y 26 años) y 5 a estudiantes de la generación Z (estudiantes de 1er y 2do año, con edades entre 18 y 21 años).

Del total de entrevistados las respuestas fueron parejas, manifestándose 13 personas a favor y 12 personas en contra de la aprobación del proyecto de ley.

Las razones brindadas por aquellos que se encontraban a favor, independientemente de la edad, eran similares: garantizar un entorno seguro para su realización, minimizando complicaciones producidas por la clandestinidad y asegurando la equidad a la hora de solicitar la práctica más allá de la situación económica de la mujer embarazada. De esta manera, sostienen, todas podrían realizarlo en igualdad de condiciones y con el mismo grado de seguridad. Esto, opinan, garantizaría la reducción en el número de muertes secundarias a abortos realizados en condiciones precarias como resultado de la negligencia e imprudencia que enmarcan una práctica clandestina.

Respecto a quienes se manifestaron en contra de la legalización las razones fueron básicamente planteadas desde dos enfoques. Por un lado, la mayoría expresó que se oponían por considerar que, en principio, el foco debe colocarse sobre la educación sexual, la cual consideran un cimiento fundamental de la salud reproductiva y hasta tanto no se fortalezca dicha cuestión no consideran apropiado aprobar al aborto. Sin embargo, estuvieron de acuerdo con las condiciones bajo las cuales en nuestro Código Penal el aborto se considera no punible (a saber, violación y riesgo de salud materna que no pueda evitarse por otro medio), por considerar que ambas situaciones entrañan un riesgo físico o psicológico para la madre y, por tanto, eligen priorizar la salud y decisión de la mujer, por considerarlo el “mal menor”.

Por otra parte, una minoría dijo estar en contra por considerar que nunca es correcto matar un ser, percibiendo al aborto como algo inadmisible desde los principios éticos de nuestra sociedad. Cabe destacar que este último grupo tampoco estuvo de

acuerdo con las causales que contempla el Código Penal, manifestando que ninguna vida debe ser sacrificada bajo ningún aspecto.

Por último, analizando las respuestas por grupos generacionales, donde más predominaron las posturas a favor fue en el grupo *millennial*, particularmente aquellos que ya eran médicos, expresando los argumentos previamente expuestos. En las dos generaciones mayores (*baby boomers* y X) se observa que la mayoría están en desacuerdo, con más preponderancia de respuestas negativas en la generación X; por otro lado, sólo en este último grupo hubo personas que tampoco estaban de acuerdo con la permisividad del aborto en caso de violación o enfermedad: “*Priorizo la vida, no castigaría a un ser inocente sea por lo que sea que haya pasado la madre, buscaría ayudarla de otra manera desde el acompañamiento y la contención*” (Médica, 41 años).

Discusión

Existe mucha variedad de opiniones en torno al tema del aborto. A grandes rasgos, se observan (sea cual fuera la postura) dos tipos de argumentos, algunos que realizan un juicio moral de la práctica abortiva y otros que esgrimen razones desde una perspectiva de salud pública.

A su vez dentro de cada grupo hay argumentos de índole deontológica y otros utilitaristas. Como ejemplo, podría mencionarse a aquellos que estuvieron a favor: algunos alegaban que al legalizar la práctica se lograría una reducción en el número de muertes maternas secundarias a abortos realizados en condiciones inseguras e insalubres, entendiendo que, aunque el número de abortos no disminuyera, sí lo haría la mortalidad materna. Otros, exponían que al ser una problemática que atraviesa transversalmente todos los estratos sociales, legalizarlo garantiza que todas las mujeres puedan realizarlo en el mismo marco de seguridad, y no sólo aquellas que tienen el dinero suficiente para poder pagarla, es decir, que la seguridad del proceso no dependa del poder económico de cada mujer, a fin de borrar la inequidad que genera el negocio de la marginalidad. En este ejemplo se observa cómo argumentos dados desde el mismo enfoque (salud pública), responden a diferentes posturas, por un lado, una utilitarista que busca reducir el número de muertes maternas (mal menor) y, por otro, uno deontológico que persigue equidad e igualdad de derechos para todas las mujeres por igual.

Por otro lado, quienes estuvieron en contra también lo hicieron desde dos enfoques: unos desde un enfoque moral, de índole deontológica,

sosteniendo que *“Toda vida vale, matar está mal bajo cualquier aspecto”*; otros, con una mirada desde la salud pública, manifestaron que la raíz del problema se encuentra en la carencia en materia de educación sexual, por lo cual tratar el tema del aborto sería simplemente ocuparse del último eslabón de la cadena, siendo prioritario afianzar cuestiones primarias y luego, una vez logrado esto, el aborto como una herramienta de último recurso.

En este contexto de tan variadas posturas, cabe preguntarse cómo se puede llegar a un acuerdo como sociedad. John Rawls¹¹ llamó a esta variabilidad de argumentos *pluralismo razonable*, es decir, diversidad de doctrinas razonables (tanto religiosas, filosóficas y morales) pero incompatibles entre sí, a fin de lograr una comunión entre ellas, el autor establece el concepto de *“liberalismo político”*, éste no lucha contra la ya mencionada pluralidad de doctrinas, sino que intenta fundar una justicia a la cual todos los ciudadanos, por distintas que sean sus creencias, puedan aceptar y suscribir, es decir, que las razones que dan sustento a diversas decisiones políticas deben tener injerencia en la razón pública.

En otras palabras, si se considera a los ciudadanos libres e iguales, es lógico afirmar que la deliberación pública debe orientarse por una concepción política cuyos principios y valores sean aceptables por todos los individuos de una sociedad; de esta manera, se excluyen aquellos argumentos que no es posible exigir que otros comprendan o acepten, constituyendo ésta una forma de imponer límites al tipo de razonamientos que pueden brindarse en el debate democrático¹².

En resumen, para establecer debates de injerencia pública es necesario dejar de lado los argumentos personales y tomar sólo aquellos que tienen un enfoque desde una perspectiva social, sin imponer juicios personales a causas generales. Es decir, para decisiones de repercusión social, como es la declaración de una ley, no serían válidos los argumentos esgrimidos desde la moral personal como los expresados por algunos entrevistados.

Por otro lado, algunos de los que expresaron estar de acuerdo con la ley en términos de salud pública, manifestaron que, aunque a nivel colectivo les parece que la ley tendría un impacto positivo y, por lo tanto, están de acuerdo con que se apruebe, desde lo personal les resulta muy aversivo dadas sus convicciones morales, por lo que suponen no podrían llevar a cabo un aborto en su práctica médica.

En este contexto, nos preguntamos ¿Qué sucede cuando una determinada norma vulnera los principios morales de alguna persona? ¿De qué se vale este individuo para luchar contra las normativas impuesta por la sociedad en defensa de su propia

moral? ¿Cómo se justifica como “derecho” una desobediencia a lo socialmente establecido como legal? En principio, y antes de analizar la desobediencia a la ley, es pertinente preguntarse qué impulsa a los ciudadanos a cumplir los deberes legales.

Rawls¹³ sostiene que en una sociedad con una constitución justa como la nuestra (justa en el sentido de tratar a todos por igual y estar basada en decisiones democráticas), donde las leyes se eligen por votación, siempre existirá una minoría que esté en desacuerdo con la ley establecida, especialmente desde sus principios morales. Luego entonces, se cuestiona ¿qué lleva a esta minoría que está en desacuerdo con una ley a cumplirla de todos modos? Llega así a la conclusión de que la constitución define un esquema justo de cooperación a través del cual se puede gozar de los beneficios que ésta propensa en la medida de que cada ciudadano participe, esto implica un cierto sacrificio por parte de cada persona, o al menos, una cierta restricción de su libertad.

En este sentido, aquella persona que ha aceptado los beneficios que este pacto social propone está comprometido moralmente por el *deber del juego limpio* a hacer su parte y no tomar ventaja de los beneficios sin cooperar; es una obligación adquirida para con los demás ciudadanos. Por último, es importante mencionar que el papel del aparato jurídico es declarar leyes elegidas en democracia mediante la ley de las mayorías, sin caer en el análisis de la moralidad de las mismas. El marco de cooperatividad social y renuncia de libertades individuales en pos de un bien común social que plantea la teoría de Rawls rememora el concepto de “Pacto Social” que Rousseau había propuesto siglos antes.

Este filósofo en su obra “El contrato social”¹⁴ expresa que la manera más acertada de organizar una sociedad es a través de un pacto social a fin de crear una fuerza común que se rija bajo una voluntad general, que deje de lado las voluntades individuales y donde cada hombre ceda a esto con el fin de buscar un bien mayor y común. Para Rousseau¹⁴ ninguna ley puede ser injusta ya que las mismas son registros de la voluntad general, funcionando como un denominador común de las voluntades individuales, sin responder a particulares. En otras palabras, para Rousseau no estaría justificada bajo ningún aspecto la desobediencia al poder, ya que en este caso se estaría violando el contrato social por el cual se establece el orden en una sociedad.

Otro gran representante en filosofía política es Thomas Hobbes¹⁵ quien sostiene que el hombre forma sociedades a fin de asegurar su supervivencia, ya que las pasiones naturales de los seres humanos llevarían a un estado de guerra constante; por lo cual,

éstos eligen restringir su libertad individual formando Estados, con el fin de cuidar su propia conservación y lograr una vida más armónica. Pero, dado que el hombre es egoísta por naturaleza y que el estado de colaboración y tolerancia requerido para poder sostener acuerdos no es inherente al ser humano, necesita que exista un cierto poder que genere temor a fin de mantener las pasiones del hombre bajo control y garantizar el correcto funcionamiento del Estado. Ahora bien, este Estado o "Leviatán" es quien vela por nuestra paz y nuestra defensa.

Así, Hobbes define que por la autoridad que cada hombre particular le confiere al Estado, éste, mediante el terror que inspira, es capaz de conformar las voluntades de todos para la paz y para la mutua ayuda.

En resumen, todas las teorías antes expuestas están de acuerdo con que la mejor opción para lograr un orden social se basa en la renuncia de las libertades individuales para poder conformar un acuerdo que garantice el bienestar general. Sin embargo, difieren en la manera por la cual las personas llegan a corresponder a la ley; por un lado, el *contrato social* de Rousseau o la *teoría del juego limpio* de Rawls, apelan a la conciencia humana como motor para cumplir con la ley; mientras que Hobbes sostiene que la obediencia legal se da por el terror que genera el castigo impuesto por el Estado ante la desobediencia de la norma establecida.

Ahora bien, habiendo analizado la manera en que los individuos cumplen con la ley, corresponde volver a la pregunta original: ¿Cómo se justifica la desobediencia a una norma cuando la misma repercutе negativamente sobre la moral personal? Rawls, en una obra posterior, plantea *¿En qué punto deja de ser obligatorio el deber de obedecer a las leyes promulgadas por una mayoría legislativa (...) en vista del derecho a defender las propias libertades y el deber de oponernos a la injusticia?*¹⁶.

En principio, debe recordarse que el objetivo de la objeción de conciencia como herramienta legal no es la obstrucción de una norma, sino obtener el legítimo respeto a la propia conciencia. El objetor está de acuerdo con que la norma es parte de un sistema judicial justo, pero por razones morales no puede cumplirla, esto justamente diferencia la objeción de conciencia de la desobediencia civil. En este contexto, la principal teoría del autor es que el respeto y tolerancia que se tienen a ciertos rechazos de conciencia se debe a que los mismos concuerdan razonablemente bien con uno de los principios de la justicia, a saber: *Cada persona ha de tener un derecho igual al sistema más amplio de libertades básicas, compatible con un sistema similar de libertad para todos*¹⁶.

En este sentido es razonable que nadie deba ver violado su derecho a la libertad de conciencia y, dado que la objeción de conciencia no debería influir en la libertad ajena sino sólo respetar la propia, se puede decir, en general, que el principio de justicia antes expuesto queda más seguro y no menos.

Entonces, dada la gran variabilidad de posturas morales que coexisten en una sociedad, es razonable suponer que, bajo el amparo de una constitución justa, podrán dictarse leyes que, en determinadas circunstancias, serán contrarias a las consideraciones morales de alguno de los ciudadanos. Así, el ordenamiento jurídico deberá procurar resolver dichas discrepancias, si es que desea mantener la estabilidad política-social que pretende. Una forma eficaz de alcanzar este cometido es a través del reconocimiento del carácter moral del ciudadano, plasmado en el derecho a desobedecer la ley cuando las consecuencias de obedecerla resulten más perjudiciales que la primera acción¹⁷, sin que esto obstaculice el derecho de terceros.

Diversos autores consideran que la objeción de conciencia es una herramienta legal necesaria para toda persona cualquiera sea su profesión u oficio, que le permite y lo estimula a negarse a cumplir una orden, una imposición o una determinación, cualquiera sea su origen, que esté en contradicción con sus convicciones y que su conciencia le indique no obedecer, ya que es ésta (y no la ley), la que primordialmente protege la dignidad propia e irrenunciable del ser humano¹⁸.

Sin embargo, el problema básico que plantea la objeción de conciencia es la dificultad para encontrar sus límites y establecer las circunstancias de su justa aplicación. Para resolver estas cuestiones es importante entender que no existe un derecho a la objeción de conciencia, sino derecho a la libertad de conciencia, y esto último es lo que habilita a objetar como una prerrogativa del profesional a fin de resguardar sus principios morales¹⁹.

Por otro lado, es una herramienta de uso individual adoptada para mantener la integridad moral de aquellos individuos que consideren que el cumplimiento de la ley iría en contra de sus más profundas convicciones morales, y no puede ser usada como medio de protesta ante la norma, con el fin de imponer ideologías ajenas, ni mucho menos dificultar o retrasar la práctica del procedimiento o conducta ante la cual se objeta (situación en la cual existiría una colisión de derechos), para evitar tal situación, el profesional objetor debe proveer al paciente los medios necesarios para que la práctica o procedimiento solicitado y amparado por la ley puedan ser cumplidos en tiempo y forma por otro profesional no objetor²⁰.

Podría decirse, entonces, que la objeción de conciencia jamás debe perjudicar u obstaculizar el derecho

de los pacientes, estableciendo así el límite de su aplicación. Correctamente utilizada y regulada, la objeción de conciencia es un recurso que no afecta al paciente, sino que sólo resguarda al médico, en otras palabras, amplía libertades sin restringir derechos.

Consideraciones finales

Dentro del ámbito médico las posturas frente a la legalización del aborto se basan en una gran variedad de posturas morales y enfoques diferentes, con una tendencia a favor a medida que desciende la

edad de los médicos; en estos grupos, los argumentos se alejan de la moral personal y toman un enfoque social y general a partir de cuestiones de injerencia pública, como la Salud Pública. Ante tan variadas posturas e idiosincrasias que conviven en una sociedad y, en particular, en el ámbito médico, la objeción de conciencia se erige como un instrumento legal necesario para proteger la integridad moral de cada persona, respetando la conciencia individual siempre que este hecho no afecte el derecho de otra persona. Ésta parece ser la forma más justa de actuar ante situaciones éticamente dilemáticas para evitar vulnerar la autonomía de los médicos sin descuidar el derecho de los pacientes.

Referências

1. Argentina. Proyecto 1376-D-2018. Ley de interrupción voluntaria del embarazo [Internet]. Cámara de Diputados. Buenos Aires, 2018 [acesso 31 out 2018]. Disponível: <https://bit.ly/2N4IpXT>
2. Sánchez FF. Aborto no punible: cuestiones filosóficas de un debate que nos trasciende. Inmanencia [Internet]. 2013 [acesso 31 out 2018];3(1):6-9. Disponível: <https://bit.ly/2KMZVx3>
3. Argentina. Ley nº 24.430, de 15 de diciembre de 1994. Constitución de la Nación Argentina [Internet]. Congreso Nacional. Buenos Aires, 3 jan 1995 [acesso 31 out 2018]. art. 14. Disponível: <https://bit.ly/2eedveP>
4. Argentina. Op. cit. 1995. art. 19.
5. Fernández Lerena MJ. La objeción de conciencia. Diccionario enciclopédico de la legislación sanitaria [Internet]. 2017 [acesso 31 out 2018]. Disponível: <https://bit.ly/2KC4ewk>
6. Provincia de San Luis. Ley nº I-0650-2008, de 17 de diciembre de 2008. El estado provincial garantiza a todos los habitantes de la Provincia de San Luis el derecho fundamental a no actuar en contra de la propia conciencia personal. Boletín [Internet]. San Luis, nº 13372, 31 dez 2008 [acesso 31 out 2018]. art. 2. Disponível: <https://bit.ly/2Z3hlyx>
7. Santos LGR. La objeción de conciencia: fundamentos y justificación. Bioética [Internet]. 2010 [acesso 31 out 2018];10(3):I-IV. Disponível: <https://bit.ly/2KAVPcp>
8. Heler M. La construcción social de las normas morales. Tópicos [Internet]. 2008 [acesso 31 out 2018];(16). Disponível: <https://bit.ly/2OYjWWX>
9. Argentina. Ley nº 11.179/1984. Código Penal de la Nación Argentina [Internet]. 1984 [acesso 31 out 2018]. art. 86, incisos 1-2. Disponível: <https://bit.ly/2gH2pI5>
10. Argentina. Corte Suprema de Justicia de la Nación. F. A. L. s/ medida autosatisfactiva [Internet]. 13 mar 2012 [acesso 31 out 2018]. Disponível: <https://bit.ly/2HbocvU>
11. Rawls J. Liberalismo político [Internet]. Ciudad del México: Fondo de Cultura Económica; 2014 [acesso 31 out 2018]. Disponível: <https://bit.ly/2HkTeTl>
12. Papayannis DM. La objeción de conciencia en el marco de la razón pública. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo [Internet]. 2008 [acesso 31 out 2018];(1):55-82. Disponível: <https://bit.ly/2YRi1I7>
13. Rawls J. Legal obligation and the duty of fair play. In: Freeman S, editor. Collected papers. Cambridge: Harvard University Press; 1964. p. 117-29.
14. Rousseau JJ. El contrato social. Buenos Aires: Libertador; 2015.
15. Hobbes T. Leviatán. Buenos Aires: Libertador; 2013.
16. Rawls J. Teoría de la justicia. 2^ª ed. Ciudad del México: Fondo de Cultura Económica; 1995.
17. Cotroneo C. ¿Obligación moral de obedecer al derecho? La desobediencia civil en Rawls y su inclusión en el positivismo jurídico incluyente. Derecho Humanidad [Internet]. 2015 [acesso 31 out 2018];(25):63-85. Disponível: <https://bit.ly/2YL4Qs6>
18. Velásquez-Córdoba LF, Córdoba-Palacio R. Objeción de conciencia y la antropología filosófica. Pers Bioét [Internet]. 2010 [acesso 31 out 2018];14(2):167-75. Disponível: <https://bit.ly/2N4Xf0x>
19. Távara Orozco L. Objeción de conciencia. Rev Peru Ginecol Obstet [Internet]. 2017 [acesso 31 out 2018];63(4):581-90. Disponível: <https://bit.ly/2POoxu4>
20. Beca JP, Astete C. Objeción de conciencia en la práctica médica. Rev Med Chile [Internet]. 2015 [acesso 31 out 2018];143(4):493-8. Disponível: <https://bit.ly/2WCm4WY>

Participación de los autores

Todos los autores participaron por igual en la elaboración, escritura, discusión y corrección del manuscrito.

Correspondência

Maria Ayelén Gaitán Zamora – Córdoba, 2.893 CEP 3000. Santa Fe/Argentina.

Maria Ayelén Gaitán Zamora – Graduada – ayelen.gaitan@gmail.com

ID 0000-0002-1104-6261

Miguel Hernán Vicco – Doutor – mhvicco@gmail.com

ID 0000-0002-3455-2351

Recebido: 7.11.2018
Revisado: 28. 1.2019
Aprovado: 17. 4.2019

Anexo

**Entrevista semiestructurada realizada a médicos de la ciudad de Santa Fe
y estudiantes de medicina de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Litoral:**

Sexo: _____

¿Qué edad tiene? _____

¿Está de acuerdo con la aprobación del proyecto de ley que busca legalizar el aborto en Argentina?

¿Existe alguna excepción bajo la cual cambiaría su opinión?

¿Qué repercusión cree que tendría esta ley en la práctica médica?

En caso de haber contestado negativamente a la segunda pregunta: ¿Está de acuerdo con que el aborto sea no punible en caso de que el embarazo entrañe un riesgo para la salud materna o sea producto de una violación como establece actualmente el Código Penal?

¿Por qué? _____

En caso de estar de acuerdo ¿por qué le parece correcto practicar un aborto en estas circunstancias y no en otras? ¿Dónde halla la diferencia?

¿Existe alguna excepción que haría variar su postura?
